

debiendo mandarse en manera alguna, impedir  
en partidos, ni oquien de sus Camas y bagajes, ni se les saque  
nada ni se suada. Como tambien q' solo conoca de sus causas  
Civiles y Criminales, el Juez Conservador privativo de el asiento  
con absoluta ymbicion ala jurisdiccion ordinaria, ya quales  
quieras Civiles, excepto el de Guerra, donde deve venir por  
apelacion del Juez Conservador, y en materia de cho de su  
amill de diez y cinco: quitoas las Camas Criminales que ubiere  
y se Cauaren con toda la gema de la amillada, por delitos  
que ubieren cometido, o cometieren, por graves que sean, y de a  
lebotia, moneda falsa, Resistencia, aunque sea calificada, y otros  
qualesquiera mayores, y menores en su procedencia, o pudiese proceder,  
asi de oficio, como de pedimento de parte, ayz de Conocer, y cono-  
ca el Capitan Gen. de la artill. o persona q' suviere su puesto, ni  
q' por ningun caso, ni Consejo, ni jurisdiccion ordinaria, al calde de  
Casa, y Consejo asistente, Concejales, Governadores, Alcaldes ma-  
yores, Jueces, ni otras Jurisdicciones de qualquiera calidad, y pre-  
eminencia q' seay sepuedan entrometer en ello, ning' el dho.  
Capitan Gen. determine las Camas en primera yntancia, ad-  
mitiendo las apelaciones en los casos q' ubiere lugar de derecho,  
para ante el Consejo de Guerra, y no para otro Tribunal alguno;  
y de las Camas Civiles, en q' los de la dho. artill. fueren deos,  
y q' se procediere como ellos apedimto de qualquiera persona,  
conoca asimismo el Capitan Gen. o su subd. en la forma dese-  
riada, haciendo jurisdiccion ala parte, ning' de las dho. Camas  
Civiles puedan Conocer, y Conocer otras Jurisdicciones algunas,  
aunque las personas de la dho. artill. por escritura p'ca. ta-  
lora ocupada m. renuncien su propio Juro, sometiendose al  
de las tales Jurisdicciones, y aunque en las dho. Camas Civiles, y  
Criminales, ayen Conocido, y Conocieran en la jurisdiccion de  
las dho. Jurisdicciones; y q' sin embargo dello notande poder  
Conocer de ellos, sino ymitirse de su Conocimto, y remitirlos  
al dho. Cap. Gen. p' q' las p'prias ya Causas, en la forma declara-  
da; Conq' esto no sea ni sentienda en demandando de ni en  
nada, ni mayorazgo, y particion de herencias, porq' en estos casos,  
las dho. Camas seande remitir a las Jurisdicciones ordinarias a  
quien tocaren, como si no se quisieran ni ymentaron con otra  
persona de la dho. artill. porq' las Jurisdicciones ande Conocer